

RESOLUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA EL AÑO 2020

La Intervención General del Ayuntamiento de Murcia ejerce, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), el control interno de la actividad económico financiera local en sus dos modalidades, función interventora y control financiero.

Los preceptos legales reguladores del ejercicio del control interno en el ámbito local han sido desarrollados, en virtud del artículo 213 del TRLRHL, por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCI), cuya entrada en vigor se produjo el 1 de Julio de 2018, y que ha introducido importantes novedades en este campo, y entre ellas el fortalecimiento de las funciones de control financiero en sus dos vertientes, control permanente y auditoría pública.

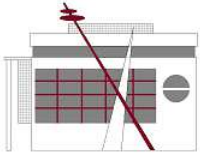
Con el fin de adaptar esta nueva regulación a la organización y funcionamiento propios de este municipio, el Pleno de la Corporación en sesión de 31 de Enero de 2019 aprobó el Modelo de Control Interno del Ayuntamiento de Murcia, reforzando, aclarando y modulando las actuaciones a llevar a cabo por la Intervención General en ejercicio de sus funciones.

Una de las innovaciones más importantes en esta nueva etapa del control local viene constituida por el empleo preceptivo de técnicas de planificación de las actuaciones controladoras. Particularmente, el artículo 31 del RCI dispone respecto a este particular lo siguiente:

“1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.



INTERVENCIÓN GENERAL



Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

En virtud de lo planteado, esta Intervención General ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020, en el que en función de los riesgos detectados, los medios disponibles y los objetivos a cumplir que se especifican en el mismo, se han programado las distintas actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar en dicho ejercicio respecto de la actuación económico financiera municipal, además de aquellas otras que atribuye la normativa a este órgano de modo preceptivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del RCI, esta Intervención General dispone:

Primero.

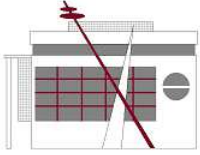
Se aprueba el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020 que se adjunta a la presente Resolución.

Segundo.

La ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan se llevará a cabo por la Intervención General, a través de la Jefatura de Servicio de Control Financiero y Auditoría Pública, así como por la Viceintervención, pudiendo contar con la colaboración de empresas privadas de conformidad con el artículo 34 del RCI.

Tercero.

Los informes que se emitan en ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan se ajustarán a lo dispuesto en el Modelo de Control Interno del Ayuntamiento de Murcia.



INTERVENCIÓN
GENERAL



Cuarto.

El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios u otras razones debidamente ponderadas, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

Quinto.

El presente Plan así como los resultados obtenidos de la ejecución de los controles financieros serán remitidos al Pleno de la Corporación a efectos informativos y deberán ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia en cumplimiento de lo previsto en el art. 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

LA INTERVENTORA GENERAL



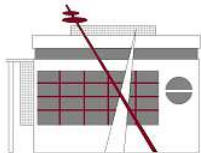
Ayuntamiento
de Murcia

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020

INTERVENCIÓN GENERAL

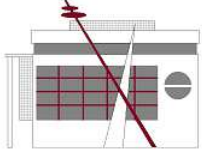
CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA PÚBLICA

VICEINTERVENCIÓN



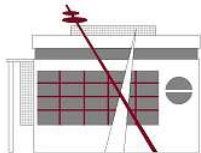
ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO	1
I.- INTRODUCCIÓN.	3
I.A. EL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES LOCALES.	3
I.B. FORMAS DE EJERCICIO.	5
II.- EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y SU ORGANIZACIÓN. CONTROL INTERNO	11
II.A. ENTIDADES Y ORGANIZACIÓN.	11
II.B. CONTROL INTERNO.	12
III.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO	14
III.A. ALCANCE SUBJETIVO.	15
III.B. ALCANCE OBJETIVO.	17
III.C. ALCANCE TEMPORAL	32
IV. EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN	33
IV.A. CONTROL PERMANENTE	33
IV.B. AUDITORÍA PÚBLICA	35
V. RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO	35
VI. PLAN DE ACCIÓN	37
ANEXO I	39
ANEXO II	46



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- CE: Constitución Española de 1978.
- LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- LF: Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- LGS: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- TRLRHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- LOEPSF: Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- LRSAL: Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- LPAC: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- LRJSP: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- ROF: Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- RD 500/1990: Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- REP: Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- RCI: Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- RD 128/2018: Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- BEP: Bases de Ejecución del Presupuesto
- MCI: Modelo de Control Interno del Ayuntamiento de Murcia.
- COSO: Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission.
- IGAE: Intervención General de la Administración del Estado.
- JCCAE: Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.



I.- INTRODUCCIÓN.

I.A. EL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES LOCALES.

Las funciones de control de la actividad económico financiera del Sector Público derivan de una exigencia constitucional. Concretamente, la Constitución Española de 1978 señala en su artículo 103 que *“La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.”* Por su parte, los artículos 31 y 133.4 del mismo texto mencionan los siguientes principios a que se ha de ajustar la gestión de los fondos públicos:

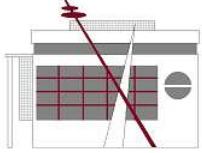
- Legalidad: cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa.
- Eficacia: grado de cumplimiento de los objetivos programados.
- Eficiencia: mejor relación entre los objetivos planteados y los resultados obtenidos.
- Economía: consecución de los objetivos propuestos al menor coste posible.

Así, las funciones de control de la actividad económico financiera del sector público son calificadas por el Tribunal Constitucional en su sentencia 76/2003 como funciones de relevancia constitucional, pues a través de las mismas se trata de garantizar la adecuación de la actuación de la Administración a los principios constitucionales reseñados.

Existen dos modos de llevar a cabo dicho control. De una parte, el control se califica de interno cuando se ejecuta o realiza por parte de órganos integrados en el seno de la propia organización, si bien, con garantía de su independencia orgánica y funcional. De otra parte, el control es externo cuando se lleva a cabo por parte de órganos ajenos a la propia estructura y organización del ente o sujeto objeto de control. Estas funciones de control externo son expresamente atribuidas por el artículo 136 de la Constitución Española al Tribunal de Cuentas, definido como *“supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público”*, en el que se integran las Entidades Locales.

El control interno de la actividad económico financiera, cuando se refiere al ámbito de las Entidades Locales, dispone de un régimen y marco jurídico propio.

En particular, la LRBRL en su artículo 92.bis, tras la reforma operada por la LRSAL, establece como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones, cuyas competencias se hallan reservadas a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.



INTERVENCIÓN GENERAL



En los Municipios de Gran Población, como es el caso de Murcia, se estará a lo dispuesto en el artículo 136 que fija que *“La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal.”*

Por su parte, la norma especial en materia de Haciendas Locales, como es el TRLRHL, establece en su artículo 213 lo siguiente:

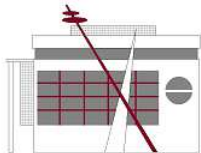
“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.”

En cumplimiento del mandato legal atribuido al ejecutivo por parte del TRLRHL, ha sido aprobado el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, entrando en vigor el 1 de Julio de 2018, y dotando de mayor precisión y seguridad jurídica el ejercicio de las funciones de control interno para el ámbito local ante la escueta regulación del TRLRHL.

Esta nueva disposición reglamentaria incorpora importantes novedades, entre las que destaca la ampliación y concreción de las actuaciones de control financiero en su doble vertiente de control permanente y auditoría pública, adquiriendo una relevancia muy significativa en aras de lograr un modelo de control eficaz y efectivo de la totalidad de la actuación económica local.



Por su parte, el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019, aprobó el Modelo de Control Interno del Ayuntamiento de Murcia en virtud del principio de autoorganización y de conformidad con el artículo 2 del RCI, adaptando la normativa estatal referenciada a la organización y funcionamiento propio de la Entidad, con la intención de mejorar los mecanismos de control interno y lograr mayores dosis de eficacia.

En este nuevo escenario de ampliación y concreción de funciones, resulta indispensable el empleo de técnicas o herramientas de planificación para la consecución de los fines pretendidos.

Existen casi tantas definiciones de planificación como autores han abordado el tema, pudiendo reseñar la de Jiménez, 1982, según el cual *“La planificación es un proceso de toma de decisiones para alcanzar un futuro deseado, teniendo en cuenta la situación actual y los factores internos y externos que pueden influir en el logro de los objetivos”*

Cada vez más, la normativa ha venido introduciendo la necesidad de emplear la planificación en el ámbito de la gestión pública, encontrando numerosos ejemplos de ello. En muchos de estos supuestos, la planificación incluso constituye una obligación legal. Así, en materia de subvenciones, el Plan Estratégico de Subvenciones, en materia de contratación, el Plan de Contratación y anuncio de información previa, en materia de gestión económico-financiera, el Plan de Tesorería, Planes Económico Financieros... Como no podía ser de otro modo, también las ventajas que proporciona la planificación han querido ser incorporadas al entorno del Control Interno, ejerciéndose fundamentalmente por medio del Plan Anual de Control Financiero.

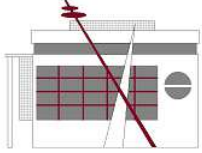
I.B. FORMAS DE EJERCICIO.

I.B.1.- ÁMBITO OBJETIVO.

El ya mencionado artículo 213 TRLRHL y también el artículo 3 del RCI señalan dos grandes formas de ejercicio del control interno de la actividad económica del sector público local, la función interventora y el control financiero.

A) FUNCIÓN INTERVENTORA:

Tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.



B) CONTROL FINANCIERO:

Tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

A su vez, el control financiero puede ser ejercido a través de dos modalidades, el control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

B1) Control Permanente:

Tiene por objeto comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

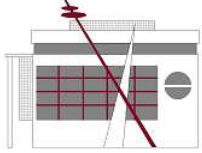
El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones que sean atribuidas por el ordenamiento jurídico al órgano interventor, como aquellas actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero.

B2) Auditoría Pública:

Consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

- Auditoría de cuentas:

Tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.



INTERVENCIÓN GENERAL



De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del RCI, las auditorías de cuentas previstas en el artículo 29.3.A) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019.

- Auditoría de cumplimiento y auditoría operativa:

Persiguen como fin último mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

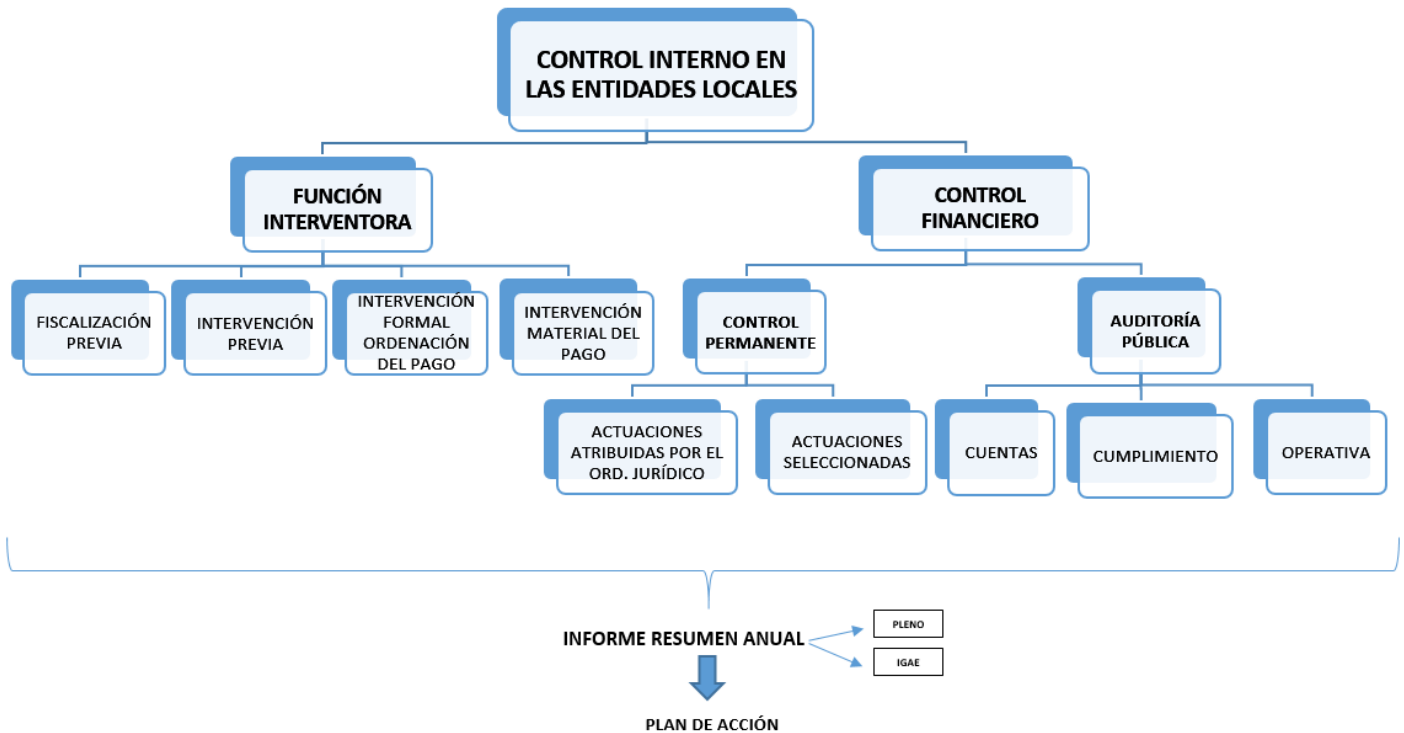
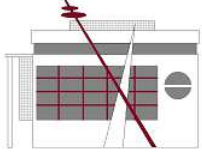
La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

Junto a todo lo anterior, destaca como categoría específica junto a las anteriores el Control Financiero de Subvenciones a que se refiere la LGS en su Título tercero y su reglamento desarrollador.

Por último, las principales diferencias entre ambas formas de ejercicio del control interno (función interventora y control financiero) se pueden resumir en las siguientes:

- La función interventora es previa a la adopción de los acuerdos y se ejerce sobre la totalidad de los actos de gestión económico-financiera de la Entidad Local, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley. Por su parte, salvo en supuestos concretos en los que se exigen informe previo, el control financiero es continuo o posterior y generalmente se realiza sobre una muestra representativa.
- La función interventora se limita a verificar el cumplimiento de la legalidad mientras que el control financiero se extiende además al análisis de otros principios como la eficacia, eficiencia, transparencia, estabilidad presupuestaria, etc.
- El ejercicio de la función interventora puede tener efectos suspensivos respecto de la tramitación de los expedientes, no así el ejercicio del control financiero.
- La función interventora se limita a la revisión de lo examinado mientras que el control financiero persigue además especialmente una mejora de la gestión.
- La función interventora y el control financiero se ejerce sobre entes u organismos distintos, lo que merece un análisis particular en el siguiente apartado.

A continuación se muestra de modo esquemático la configuración del ámbito objetivo del régimen de control interno de las Entidades Locales, a la luz de la regulación actual:



I.B.2. ÁMBITO SUBJETIVO.

Cada una de las modalidades del control interno local posee un ámbito subjetivo propio de manera que, mediante las diversas fórmulas de ejercicio, se alcance una comprobación efectiva de la totalidad de la organización a lo largo de varios años.

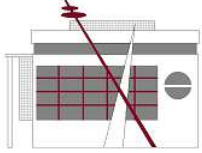
A) FUNCIÓN INTERVENTORA:

- Entidad Local
- Organismos Autónomos locales.
- Consorcios adscritos a la Entidad Local cuyo régimen de control así lo establezca.

B) CONTROL FINANCIERO:

B.1) Control Permanente. - Sobre los mismos entes sobre los que se lleva a cabo la función interventora, esto es:

- Entidad Local.
- Organismos Autónomos locales.
- Consorcios adscritos a la Entidad Local cuyo régimen de control así lo establezca.



B.2) Auditoría Pública. -

B.2.1. Auditoría de Cuentas. - Sobre los entes señalados en el artículo 29 RCI:

- Organismos Autónomos locales.
- Entidades Públicas Empresariales locales.
- Fundaciones del Sector Público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- Fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- Consorcios adscritos a la Entidad Local.
- Sociedades Mercantiles y las Fundaciones del Sector Público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el Plan Anual de Auditorías.

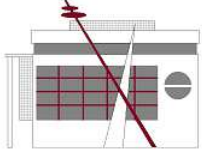
Especial mención merece la realización de auditorías de cuentas sobre Sociedades Mercantiles dependientes de la Entidad Local. Así, cabe señalar dos supuestos perfectamente diferenciados:

- Sociedades Mercantiles obligadas a auditarse en virtud de la normativa mercantil: Se trata de aquellas Sociedades Mercantiles dependientes de la Entidad Local en las que se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 263 del TRLSC o en la disposición adicional primera de la LAC y el Real Decreto 1517/2011. Esta auditoría tendrá naturaleza mercantil, sin ninguna diferencia respecto a cualquier otra Sociedad Mercantil de titularidad privada, en lo que respecta al sujeto auditor, depósito ante el Registro Mercantil y demás extremos previstos en la normativa. Queda sujeta a lo dispuesto en la propia LAC y en su normativa de desarrollo, entre ella las normas técnicas de auditoría publicadas por el Instituto de Contabilidad de Auditoría de Cuentas. Se encuentra por tanto excluida la aplicación de las normas de auditoría pública aprobadas por la IGAE.

En definitiva, el RCI persigue evitar duplicidades mediante la realización de dos tipos de auditorías sobre unas mismas cuentas anuales, que si bien se realizan mediante técnicas diferenciadas, persiguen un mismo fin, esto es, determinar si las cuentas reflejan la imagen fiel del patrimonio.

- Sociedades Mercantiles no sometidas a la obligación de auditarse que se incluyan en el Plan Anual de Control Financiero:

En este caso la auditoría de cuentas realizada tendrá naturaleza pública, será realizada por parte del Órgano Interventor de la Entidad Local, y se ajustará a las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la IGAE.



En cuanto a las Fundaciones locales, la obligación de auditar sus cuentas vendrá determinada por la concurrencia de los requisitos previstos en el artículo 25 de la LF. En todo caso, las auditorías de cuentas realizadas en virtud del RCI sobre estas entidades, ya sea porque se encuentren obligadas a auditarse, ya sea porque se incluyan en el Plan Anual de Auditorías, se regirán por las Normas de Auditoría del Sector Público y serán realizadas por parte del Órgano Interventor de la Entidad Local.

B.2.2. Auditoría de Cumplimiento. - Sobre las entidades del Sector Público local no sometidas a control permanente, esto es:

- Entidades Públicas Empresariales locales.
- Sociedades Mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- Fundaciones del sector público local.
- Fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- Consorcios adscritos a la Entidad Local, cuando su régimen de control los excluya de la función interventora y por tanto del control permanente.
- Entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local.

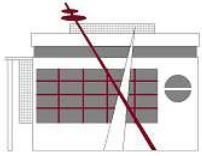
B.2.3. Auditoría Operativa. - Sobre los mismos entes objeto de la auditoría de cumplimiento.

B.3.) Control Financiero de Subvenciones:

Junto a lo expuesto, el RCI establece en su artículo 3 que *“El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.”*

Este control financiero de subvenciones puede ser conceptualizado como una categoría diferenciada dentro del control financiero por lo particular de su tratamiento.

Seguidamente se muestra a modo de resumen lo expuesto en relación a la aplicación del régimen de control a las diversas entidades que conforman la Administración Pública Local desde una perspectiva subjetiva:



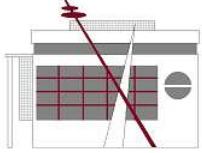
INTERVENCIÓN GENERAL



II.- EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y SU ORGANIZACIÓN. CONTROL INTERNO

II.A. ENTIDADES Y ORGANIZACIÓN.

El Ayuntamiento de Murcia y sus entes dependientes quedan sometidos al régimen de control interno expuesto en apartados anteriores y que ha sido desarrollado por medio del Modelo de Control Interno aprobado por el Pleno de la Corporación. La Organización Municipal, sobre la que se ejercerán las diversas modalidades de control de acuerdo con el ámbito subjetivo de cada una de ellas, responde a la siguiente estructura:



INTERVENCIÓN GENERAL



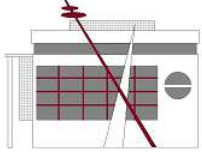
- Ayuntamiento de Murcia.
- Organismos Autónomos locales:
 - + Museo Ramón Gaya
- Sociedades Mercantiles participadas mayoritariamente:
 - + Empresa Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA). Participación: 51 %.
 - + Mercados Centrales de Murcia, S.A. (MERCAMURCIA). Participación: 51,07 %
 - + Urbanizadora Municipal, S.A. (URBAMUSA). Participación: 69,86 %.
- Sociedades Mercantiles no participadas mayoritariamente:
 - + Murcia Alta Velocidad, S. A. Participación: 25 %.
 - + Centro Integrado de Transporte de Murcia, S.A. (CITMUSA). Participación: 49,03 %.
 - + Unión de Empresarios Murcianos. S-G.R. (AVALAM). Participación: 0,026 %.
- Consorcios en los que participa:
 - + Consorcio Televisión Digital Local de Murcia. Este consorcio, si bien se encuentra adscrito al Ayuntamiento de Murcia, no tiene actividad alguna.
 - + Consorcio vías verdes de la Región de Murcia. Consorcio adscrito a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

II.B. CONTROL INTERNO.

El ejercicio del Control Interno en el Ayuntamiento de Murcia corresponde a la Intervención General, cuya organización interna, objetiva y subjetivamente, figura en el cuadro-esquema que se expone a continuación, que introduce el organigrama administrativo y la dotación de medios personales en la actualidad.

La organización actual se distribuye en atención a la modalidad de ejercicio, distinguiendo dos Servicios diferenciados y con las atribuciones inherentes al ejercicio de la función interventora y al control financiero, respectivamente, y a cuyo frente se encuentran tres Jefes de Servicio.

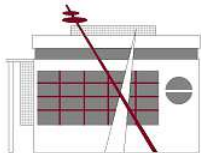
Desde mitad del ejercicio 2019, la organización incluye y ha incorporado un puesto de colaboración, la Viceintervención, con atribución de funciones circunscritas esencialmente al control interno del Organismo Autónomo y el actualmente denominado Servicio de Descentralización, y a la Auditoría Pública de las Empresas Municipales.



INTERVENCIÓN
GENERAL



INTERVENTORA GENERAL (1)			
			VICEINTERVENTOR (1)
Secretaria (1) y Ordenanza (1)			Secretario (1)
FUNCIÓN INTERVENTORA		CONTROL FINANCIERO	
Jefe de Servicio Función Interventora (1)	Jefe de Servicio Comprobación Inversiones (1)	Jefe de Servicio Control Financiero (1)	Jefe de Servicio Empresas Públicas (1)
Adjunta a Jefe de Servicio (1)	Arquitecto (1)	Adjunta a Jefe de Servicio (1)	
A2 (1)		A2 (2) Sin cubrir	
C1 (3)		C1 (1)	
C2 (6)	C2 (1)	C2 (2)	



III.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Tal y como ha sido expuesto en la introducción de este Plan, la utilización de técnicas de planificación resulta una herramienta indispensable para la mejora de la gestión pública, que entre otras ventajas permite fijar con claridad las metas a conseguir, identifica los recursos y medios disponibles o facilita la toma de decisiones.

En el ámbito del control interno de la actividad económico financiera local, la planificación no sólo resulta adecuada sino obligatoria para la consecución de un modelo de control eficaz. Esta planificación es especialmente relevante en el ámbito del control financiero frente a la fiscalización previa caracterizada por su inmediatez.

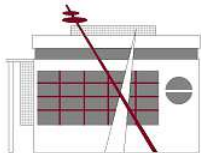
El nuevo RCI introduce la necesidad de elaborar y aprobar por parte del órgano interventor un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. Y es que la planificación es y debe ser un instrumento dinámico, que se ajuste a las circunstancias que se presenten a lo largo de su ejecución y puesta en práctica, adaptando los objetivos previstos. También permite informar y dar a conocer a los sujetos objeto de control y al Pleno de la Corporación las actuaciones que se realizarán a lo largo del ejercicio.

El régimen de este Plan Anual de Control Financiero se encuentra recogido en el artículo 31 del RCI, que establece al respecto lo siguiente:

“1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles (...).

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.



Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

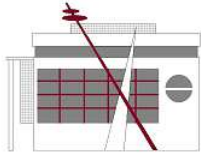
III.A. ALCANCE SUBJETIVO.

- Control Permanente:

Se ejerce sobre el propio Ayuntamiento y el Organismo Autónomo “Museo Ramón Gaya”. Queda excluido sin embargo el Consorcio “Televisión Digital Local de Murcia” del ámbito subjetivo del control financiero y, por tanto, de este Plan al atribuir sus Estatutos las funciones de control interno a la propia Intervención del Consorcio.

- Auditoría Pública:

- + Auditoría de Cuentas: Se ejercerá obligatoriamente a partir del presente año 2020 (D.T.1ª RCI), con carácter anual, sobre el Organismo Autónomo “Museo Ramón Gaya”.



INTERVENCIÓN
GENERAL



En cuanto al resto de entes del Ayuntamiento de Murcia:

1.- La mercantil URBAMUSA, por no cumplir los parámetros de la normativa mercantil para la realización de auditorías preceptivas, de conformidad con lo dispuesto en el 29.3 A, estará sometida a la auditoría de cuentas en tanto se incluya en el plan anual de auditorías.

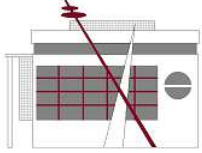
2.- En lo que se refiere a las restantes Sociedades Mercantiles dependientes participadas mayoritariamente (AGUAS DE MURCIA y MERCAMURCIA), al venir obligadas a auditarse en virtud de la normativa mercantil, quedan excluidas de este tipo de auditoría.

3.- En cuanto al Consorcio "Televisión Digital Local de Murcia", se encuentra incluido en el ámbito subjetivo de la auditoría de cuentas, si bien no se realizarán actuaciones de control en tanto no desarrolle actividad alguna.

- + Auditoría Operativa y de Cumplimiento: Se ejercerá cuando las actuaciones se incluyan en la correspondiente planificación anual, sobre las tres sociedades mercantiles dependientes y el consorcio "Televisión Digital Local de Murcia", si éste llega a iniciar su actividad.

A partir de las consideraciones contenidas en los apartados anteriores y atendiendo a la organización del Ayuntamiento de Murcia, se establece como alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero el siguiente:

ENTE	CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA PÚBLICA			
	Control permanente	Auditoría Pública		
		Cuentas	Cumplimiento	Operativa
AYUNTAMIENTO	INCLUIDO			
ORGANISMO AUTÓNOMO "MUSEO RAMÓN GAYA"	INCLUIDO	INCLUIDO		
URBAMUSA		INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO
EMUASA			INCLUIDO	INCLUIDO
MERCAMURCIA			INCLUIDO	INCLUIDO
CONSORCIO T.D.L. MURCIA		SIN ACTIVIDAD	SIN ACTIVIDAD	SIN ACTIVIDAD



III.B. ALCANCE OBJETIVO.

III.B.1. ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE.

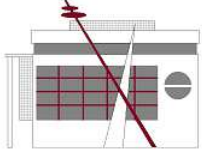
III.B.1.1. ACTUACIONES DERIVADAS DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL.

A continuación, se relacionan con carácter general las diversas actuaciones atribuidas al Órgano Interventor por parte de la normativa actual.

Dichas actuaciones serán desarrolladas por el Servicio de Control Financiero de la Intervención General o por la Viceintervención cuando las actuaciones se circunscriban íntegramente al ámbito subjetivo cuyo control tiene asignado.

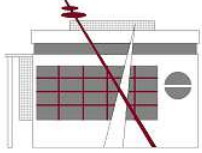
A) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la LRBRL:

- Informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (Art. 7.4 LRBRL).
- Informe relativo al cumplimiento de los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en el caso de creación de entes de ámbito territorial inferior al Municipio, carentes de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados (Art. 24 bis LRBRL).
- Informe de sostenibilidad financiera para la constitución de consorcios (Art. 57 LRBRL).
- Informe sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento (Art. 70 bis LRBRL).
- Informe de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (Art. 85 LRBRL).
- Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, en caso de que la entidad local proponga ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas (Art. 86 LRBRL).



B) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por el TRLRHL, RD 500/1990 y RCI:

- Informe previo a la concertación o modificación de cualquier operación de crédito (Art. 52 del TRLRHL).
- Informe previo a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento (Art. 54 del TRLRHL).
- Informe sobre el proyecto de presupuesto general de la entidad local (Art. 168 del TRLRHL). Si se prorrogase el presupuesto, informe, en su caso, de los ajustes de crédito previstos en el Art. 21 RD 500/1990.
- Informe sobre las modificaciones presupuestarias (Arts. 177 y sig. TRLRHL y Art. 34 y sig. del RD 500 /1990).
- Informe sobre la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y sus Organismos Autónomos (Arts. 191 y 192 del TRLRHL).
- Informe previo a las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, a incluir en las Bases de Ejecución (Art. 72 RD 500/1990).
- Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo presupuesto, adoptado en caso de liquidación del presupuesto anterior con remanente de tesorería negativo (Art. 193 de TRLRHL).
- Informe resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado sobre los resultados del control interno respecto de la gestión económica de la entidad local (Art. 213 de TRLRHL y Art. 37 del RCI).
- Informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarios los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (Art. 218.1 de TRLRHL y Art. 15.6 RCI).
- Informe al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (Art. 218.3 de TRLRHL y Art. 15.7 RCI).
- Informe al Pleno sobre el resultado del control financiero sobre la Entidad Local. (Art. 220 TRLRHL).



- Informe acerca de las inversiones financieramente sostenibles (Disposición Adicional 16ª de TRLRHL).
- Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas de pagos a justificar y anticipos de caja fija (Art. 27.2 del RD 424/2017)

C) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la LOEPSF y su normativa de desarrollo:

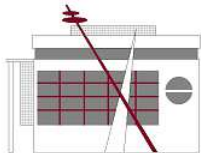
- Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, así como sobre la liquidación del mismo. (Art. 16.1 del REP).
- Informe anual sobre verificación del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados, en su caso, a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF y artículo 116 bis de la LRBRL (Art. 22 REP).
- Informe y comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera y a la Junta de Gobierno Local, en el caso de que se supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos (Art. 18.5 LOEPSF).
- Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda en las líneas fundamentales del presupuesto (Art. 15.1.h Orden HAP/2105/2012)

D) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la LRJSP:

- Informe sobre la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico de las entidades integrantes del sector público local (Art. 86 LRJAP)
- Informe sobre la transformación de entidades integrantes del sector público local. (Art. 87 LRJSP).
- Informe sobre el plan de redimensionamiento del sector público local (Art. 94 LRJSP).

E) Atribuciones al órgano interventor reguladas en otras normas:

- Informe sobre registro contable de facturas (Art. 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).

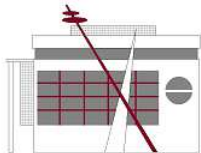


- Informe de control sobre la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria (Disp. Adic. 3ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de deuda comercial en el sector público).
- Informe de Intervención en el que se pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal, en el caso de cesión gratuita de bienes (Art. 110.1.d) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).
- Informe para la adopción de los siguientes acuerdos, en los términos del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:
 - a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.
 - b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

III.B.1.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGO

Tal y como determina el artículo 31 del RCI, al margen de las actuaciones que se derivan de una obligación legal, la Intervención deberá seleccionar e incluir en el Plan Anual de Control Financiero una serie de actuaciones sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Con relación al Análisis de riesgos que sirve de base para la determinación de objetivos y prioridades, el conocimiento que la Intervención General tiene a partir de los resultados y conclusiones obtenidos del ejercicio de la fiscalización limitada previa, y, sobre todo, de los procesos de control financiero posterior que históricamente, y desde el ejercicio 2005, se ejecutan en el Ayuntamiento de Murcia, han sido determinantes para la identificación de los riesgos o debilidades instaladas en la gestión municipal y fundamento para la asignación de las prioridades que se estima imprescindible abordar de cara a su corrección en ejercicios futuros.



Define el artículo 31 del RCI el riesgo como “*la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.*”

En lo que respecta a la metodología para la realización del análisis de riesgos se han tenido en cuenta los criterios formulados por parte del Tribunal de Cuentas en su Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad aprobados el 30 de junio de 2015.

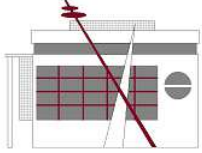
Así, se parte de **tres tipos de riesgo** a la hora de realizar su identificación:

- Riesgo inherente (RI): es el relacionado con la actividad y naturaleza propia de la entidad y su entorno, con independencia de los controles establecidos.
- Riesgo de control (RC): se refiere a que los sistemas contables y de control interno no detecten incorrecciones significativas, no eviten que se produzcan o no permitan que, una vez producidas, las mismas sean corregidas oportunamente. Por tanto, cuando el control interno de una entidad no funciona correctamente, más probable es que sus estados financieros contengan errores y mayor es el riesgo de control.
- Riesgo de detección (RD): riesgo de que las incorrecciones significativas, debidas a error o fraude, no sean detectadas por las pruebas sustantivas realizadas en la fiscalización.

A partir de los riesgos identificados se procede a su valoración en atención a **dos parámetros**, su impacto y su probabilidad.

- ❖ El *impacto* viene determinado por la gravedad de las consecuencias asociadas a la materialización del riesgo, en términos de incumplimiento legal y de perjuicio para la Hacienda Local.
- ❖ La *probabilidad* se determina en función de la posibilidad de ocurrencia del riesgo.

Con base en los planteamientos anteriores, la Intervención General a través del Servicio de Control Financiero y Auditoría Pública y la Viceintervención, han identificado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los riesgos, su impacto y probabilidad, y las prioridades asignadas, a través de sendos Mapas de Riesgos que se incorporan al presente Informe como **ANEXOS**. En ellos se concretan una serie de factores de riesgo instalados en la gestión pública que pueden dificultar la consecución de objetivos estratégicos relacionados con el cumplimiento de la normativa o la fiabilidad de la información financiera, incluyéndose en este Plan de 2020 aquellos que resultan más significativos en función de su valoración y de acuerdo con los parámetros referenciados.



INTERVENCIÓN GENERAL



De igual modo, además de la importancia absoluta del riesgo en función de su impacto y probabilidad, se han considerado las prioridades y los medios disponibles, resultando las actuaciones de Control Financiero a incluir en el Plan Anual correspondiente al ejercicio 2020 que se exponen a continuación, y en su concreción se distingue entre las:

- Actuaciones cuyo ejercicio corresponde ejecutar a la Intervención General a través del Servicio de Control Financiero y Auditoría Pública.
- Actuaciones cuyo ejercicio corresponde ejecutar a la Intervención General a través de la Viceintervención.

III.B.1.3. ACTUACIONES SELECCIONADAS. INTERVENCIÓN GENERAL CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA PÚBLICA

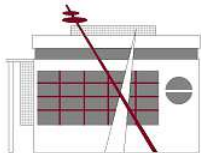
El Análisis de Riesgos efectuado por el Servicio de Control Financiero y Auditoría Pública de la Intervención General y que se incluye como Anexo, al igual que en el Plan del ejercicio anterior, tiene su base y fundamento esencial en los resultados y las conclusiones extraídas de los procesos de fiscalización plena posterior de ejercicios anteriores, teniendo presente que, en el último proceso que se está llevando a cabo (ejercicios 2014 a 2018) y, salvo excepciones muy señaladas, los resultados son coincidentes con los de ejercicios precedentes, por lo que se puede afirmar que, en su gran mayoría, no han sido atendidas las recomendaciones y propuestas realizadas por esta Intervención por lo que se insiste en la necesaria introducción de medidas y cambios en la gestión municipal en orden a la corrección de las deficiencias observadas.

En atención a los riesgos detectados y que figuran en el Mapa, en el presente Plan se incluyen actuaciones señaladas con prioridad 1 por requerir de inmediata actuación y corrección en este ejercicio, por lo que se ha considerado la selección de las que se exponen a continuación, agrupadas e integradas sistemáticamente en cuatro bloques: Gastos, Ingresos, Procedimientos y Sistemas, y Contabilidad.

1) GASTOS

☉ ÁREA DE CONTRATACIÓN. CONTRATACIÓN MENOR.

En este ámbito se manifiestan una serie de riesgos de diversa naturaleza, que aparecen debidamente clasificados en el Mapa elaborado y que tienen su fundamentación en las conclusiones y recomendaciones efectuadas en ejercicios anteriores, donde se aprecia, fundamentalmente la necesidad de introducir cambios en el actual modelo de gestión y organización municipal de la contratación, con una adecuada planificación y centralización en aras de recuperar una especialización que se ha visto peligrosamente mermada con la actual dispersión de la gestión del gasto entre los diversos Servicios Municipales, que trae consigo un considerable riesgo de cumplimiento de la compleja normativa contractual.



INTERVENCIÓN
GENERAL



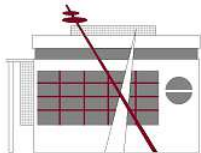
Una vez iniciadas actuaciones de control financiero en esta Área de Contratación en el Plan del ejercicio anterior, en este año 2020 se considera esencial e imprescindible abordar el control de la CONTRATACIÓN MENOR, en atención a la nueva regulación incorporada en la Ley de Contratos del Sector Público, su plena aplicación en un ejercicio completo (2019) y los evidentes riesgos de control que conlleva la ausencia de fiscalización previa cuando se ha determinado la aplicación del régimen de requisitos básicos (exenta) en atención a la excepcionalidad con que debe ser utilizada esta figura de modo que resulte proporcionada y la necesidad de que se ejecute por los Servicios Municipales de acuerdo con los trámites y exigencias formales y materiales establecidos en la actualidad, evitando en cualquier caso los llamados fraccionamientos del objeto de los contratos, fin esencial perseguido por la actual regulación.

En su atención, el Servicio de Control Financiero efectuará una primera fase en el control de la contratación menor (primer trimestre), practicando actuaciones de verificación y control de los trámites de publicidad y transparencia que, con carácter preceptivo, debe efectuar la Entidad, de modo que pueda constatarse que, en 2019, ha cumplido con las exigencias normativas de esta naturaleza, teniendo en cuenta que constituye el documento esencial para la constatación de eventuales fraccionamientos.

A partir del segundo trimestre, durante todo el año, tomando como referencia las actuaciones efectuadas en un ejercicio completamente ejecutado (2019), y actuando de forma continua y progresiva de modo que alcance a la totalidad de los Servicios Municipales que integran la gestión municipal, así como a las actuaciones centralizadas que realiza (o debiera realizar) el Servicio de Contratación.

En el cuadro siguiente se exponen de forma resumida la valoración de los diversos riesgos identificados, considerando que requieren una urgente y permanente atención.

		PROBABILIDAD		
		BAJA	MEDIA	ALTA
IMPACTO	ALTO			X
	MEDIO			
	BAJO			



2) INGRESOS

☉ ÁREA DE GESTIÓN TRIBUTARIA. ORDENANZAS FISCALES.

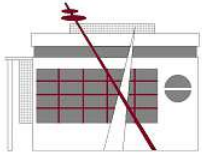
Tal y como ha quedado constatado en los distintos procesos de control financiero efectuados, la gestión de los recursos públicos, tanto de naturaleza tributaria como no tributaria, constituye uno de los problemas esenciales de la gestión municipal, y, en su atención, presenta un importante riesgo inherente, de control y detección derivado, entre otras razones, por la imprecisa distribución de competencias y atribución de funciones y responsabilidades entre los distintos Servicios Municipales que participan en la misma, y por la política de desconcentración de la Agencia Municipal Tributaria en favor de múltiples centros gestores, con merma del potencial y la especialización que en materia de gestión de los ingresos posee el Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Murcia.

Por otro lado, la sustitución de la fiscalización previa de todos los ingresos por la toma de razón en contabilidad derivada del establecimiento del régimen de fiscalización limitada de requisitos básicos exige la realización de actuaciones posteriores en el marco del control financiero.

Una vez efectuadas distintas actuaciones relacionadas con distintos aspectos que intervienen en el proceso de gestión, liquidación, recaudación, inspección, contabilidad, seguimiento y control, manejo de caudales públicos, y otras actuaciones en ejercicios anteriores, en materia tributaria, se ha detectado una problemática de mayor calado y pudiera derivar del contenido y regulación interna establecida a través de las ORDENANZAS FISCALES, que merecen un análisis, por una lado material, íntegro e integral de todas las normas actualmente vigentes, y, por otro lado formal, respecto de la tramitación procedimental y contenido de los expedientes de aprobación y modificación que anualmente son objeto de sometimiento a la consideración del Pleno de la Corporación.

En el cuadro siguiente se exponen de forma resumida la valoración de los diversos riesgos identificados, considerando que requieren una urgente atención.

		PROBABILIDAD		
		BAJA	MEDIA	ALTA
IMPACTO	ALTO			
	MEDIO		X	
	BAJO			



3) PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS

No han sido seleccionadas actuaciones para el ejercicio 2020.

4) CONTABILIDAD

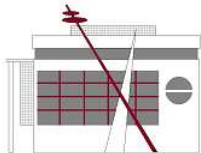
- **ÁREA DE CONTABILIDAD. REGULARIZACIÓN DEL DESTINO DEL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA**

El importe que anualmente acumulan los Excesos de Financiación Afectada que integran y conforman el estado del Remanente de Tesorería deducido de las liquidaciones presupuestarias de los sucesivos ejercicios, así como la situación que mantenía una parte importante de los ingresos de naturaleza afectada, que permanecían sin destinar a ningún proyecto de gasto, derivó en una regulación introducida en las Bases de Ejecución Presupuesto que obligaba a terminar en un período de tiempo, con esas “bolsas” sin afectar, plazo que culminaba a fin del ejercicio 2019.

Dada la importancia de esta magnitud como indicador de solvencia de la entidad y la necesidad de que la contabilidad responda a la imagen fiel de la situación económico-financiera y patrimonial de la entidad, se considera la necesidad de abordar el proceso de verificación respecto del cumplimiento de esta prescripción, de modo que se constate la adecuación de la contabilidad con las prescripciones de las Bases y de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

En el cuadro siguiente se exponen de forma resumida la valoración de los diversos riesgos identificados, considerando que requieren una urgente atención.

		PROBABILIDAD		
		BAJA	MEDIA	ALTA
IMPACTO	ALTO	X		
	MEDIO			
	BAJO			



III.B.1.4. ACTUACIONES SELECCIONADAS. VICEINTERVENCIÓN

En atención a los riesgos detectados y que figuran en el Mapa con prioridad 1 por requerir de inmediata actuación y corrección, en este ejercicio se ha considerado la selección de las actuaciones que se exponen a continuación, agrupadas e integradas sistemáticamente en dos bloques: OOAA Ramón Gaya y Servicio de Descentralización.

1) ORGANISMO AUTÓNOMO RAMÓN GAYA

☉ ÁREA DE PERSONAL

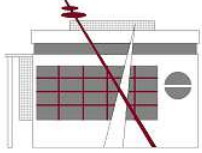
El personal del Organismo Autónomo Ramón Gaya tiene en su totalidad la consideración de personal indefinido no fijo en virtud de sentencia judicial. Como consecuencia de ello, se considera necesario realizar un análisis de las actuaciones realizadas por el Organismo Autónomo para la corrección de dicha circunstancia.

En el cuadro siguiente se exponen de forma resumida la valoración de los diversos riesgos identificados, considerando que requieren una urgente y permanente atención.

		PROBABILIDAD		
		BAJA	MEDIA	ALTA
IMPACTO	ALTO			X
	MEDIO			
	BAJO			

☉ ÁREA DE CONTRATACIÓN

Constituyendo el ejercicio 2020 el primero que desde la Viceintervención se asume el control financiero sobre la actuación del Organismo Autónomo Ramón Gaya, se considera necesario abordar el control de la CONTRATACIÓN MENOR, en atención básicamente a los siguientes motivos:



INTERVENCIÓN
GENERAL



1. Dispone el artículo 131.3 de la Ley de Contratos del Sector Público que los contratos menores “podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación...”. Por tanto, legalmente no se exige la promoción de una mínima concurrencia competitiva ni tampoco de publicidad, contando por ello la Administración con un margen de discrecionalidad mayor que en los restantes procedimientos de adjudicación.

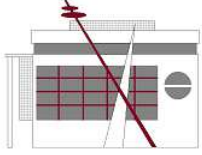
2. En la contratación menor existe el riesgo de que se produzcan fraccionamientos indebidos del objeto del contrato, “con la finalidad de disminuir la cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

3. Los contratos menores están excluidos expresamente de fiscalización previa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 424/2017, y la tramitación de su expediente se reduce al mínimo.

Con base en los motivos anteriormente indicados, por parte de la Viceintervención, se realizará durante los tres primeros trimestres un análisis de la contratación menor del Organismo Autónomo durante el ejercicio 2019, con los siguientes objetivos:

1. Analizar que en todos los casos se justifica el objeto y necesidad de la contratación.
2. Analizar que se justifican en el expediente los extremos del artículo 118.3 de la LCSP.
3. Verificar si en los expedientes de contratación consta la previa aprobación del gasto y las facturas correspondientes.
4. Verificar que en los contratos menores de obras constan en el expediente los documentos a los que se refiere el artículo 118.2
4. Comprobar que los contratos se han publicado en la forma prevista en el artículo 63.4 de la LCSP.

		PROBABILIDAD		
		BAJA	MEDIA	ALTA
IMPACTO	ALTO			X
	MEDIO			
	BAJO			



2) **SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN**

☉ **ÁREA DE CONTRATACIÓN**

Constituyendo como en el apartado anterior el ejercicio 2020 el primero que desde la Viceintervención se asume el control financiero sobre el Servicio de Descentralización, se considera necesario abordar el control de la CONTRATACIÓN MENOR, en atención básicamente a los motivos y con los objetivos señalados en el apartado anterior.

III.B.1.5. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

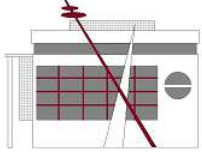
Especial tratamiento merece el control a realizar con relación a las subvenciones públicas.

El RCI remite respecto a este tipo de control a lo dispuesto con carácter general en la normativa básica de subvenciones, es decir la LGS en su Título tercero y su reglamento desarrollador, y sin perjuicio de las adaptaciones que se acuerden para su ejercicio en cada Entidad Local.

Dichas actuaciones serán desarrolladas por el Servicio de Control Financiero de la Intervención General o por la Viceintervención cuando las actuaciones se circunscriban íntegramente al ámbito subjetivo cuyo control tiene asignado.

Este control comprenderá:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.



INTERVENCIÓN GENERAL



Por su parte, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Murcia han venido a desarrollar el ejercicio del control financiero en materia de subvenciones en nuestra Entidad. Hasta la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019, contemplaba un sistema de control estratificado en el que se diferenciaba un régimen distinto para el control de los beneficiarios de las subvenciones en atención a su importe (las de importe inferior a los 6.000€ y las que superaban dicha cuantía). Este sistema de control ha sido unificado y la actual regulación viene recogida en el artículo 20,4 de las Bases, que, a este respecto dispone:

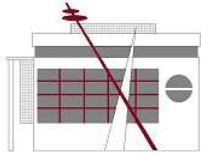
“(…) Las actuaciones de control financiero se efectuarán respecto de los Servicios o Centros Gestores, las entidades colaboradoras y los beneficiarios perceptores de subvenciones públicas y se enmarcarán en el Plan Anual de Control Financiero que en cada ejercicio se elabore por la Intervención General Municipal.

En ningún caso deberá someterse la documentación justificativa a la consideración (previa) del órgano de control interno con anterioridad a su aprobación por el órgano con competencia para ello, sin perjuicio de las actuaciones, verificaciones y controles preceptivos que, con posterioridad ejecute la Intervención General en el marco del control financiero cuyo ejercicio le corresponde.

(…)”

A este respecto, indicar que la Intervención General ha culminado los procesos pendientes y ha terminado con los atrasos que hasta este año mantenía, no obstante, determinados Servicios o Centros Gestores de subvenciones, (por circunstancias que se desconocen) han mantenido en sus dependencias una serie de cuentas justificativas presentadas por distintos beneficiarios, sin efectuar los análisis correspondientes y remitir a Intervención para su verificación y control, por lo que éstas han quedado fuera del proceso que ha culminado con el Informe que incluye las actuaciones de control financiero efectuadas en 2019, por lo que, en su caso, formarán parte y se integrarán en los procesos incluidos en el presente Plan Anual del ejercicio 2020.

En el presente año, serán objeto de control las Cuentas Justificativas presentadas por los beneficiarios de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Murcia en orden a garantizar la adecuada utilización de los fondos públicos y el cumplimiento del objeto y finalidad para las que fueron otorgadas las subvenciones correspondientes. El proceso se centrará fundamentalmente en las subvenciones cuyo plazo de justificación haya culminado en el ejercicio 2019, aunque también alcanzará a la documentación del ejercicio anterior no presentada en tiempo y forma (o no informada previamente por Intervención) por subvenciones cuyo plazo de justificación finalizó en 2018, y ello en atención a que determinados Servicios o Centros Gestores de subvenciones, (por circunstancias que se desconocen) han mantenido en sus dependencias una serie de cuentas justificativas sin efectuar los análisis correspondientes y remitir a Intervención para su verificación y control, por lo que quedaron fuera del proceso culminado en el ejercicio anterior.



A estos efectos, de forma estratificada, serán seleccionados por muestreo los expedientes correspondientes, y, mediante la utilización de técnicas de auditoría se procederá a los análisis y verificaciones correspondientes, con un alcance que abarcará a la totalidad de los Servicios o Centros Gestores que hayan concedido subvenciones con cargo al Presupuesto de la Entidad.

En todo caso, serán objeto de control los procesos administrativos desarrollados correspondientes a subvenciones que no hayan sido objeto de justificación por parte de los beneficiarios.

Por otra parte, en el propio proceso se analizan las actuaciones y tramitación administrativa efectuada por los Servicios o Centros Gestores Municipales, en orden a garantizar que se ha cumplido adecuadamente con la normativa vigente de aplicación en la aprobación de las cuentas justificativas de los beneficiarios de subvenciones.

Y finalmente, el proceso también incluye el seguimiento y control de las conclusiones derivadas de procesos de ejercicios anteriores en orden verificar las actuaciones administrativas que los Servicios o Centros Gestores han realizado en orden al reintegro de las subvenciones respecto de las que fue apreciado quebranto a la hacienda municipal en tanto no cumplieron con las prescripciones establecidas por la normativa de aplicación en materia de subvenciones.

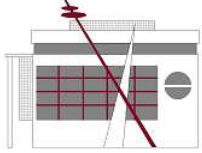
En cualquier caso, será un proceso continuo que se ejecutará durante todo el ejercicio.

III.B.1.6. OTRAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

En cualquier momento, la Intervención General podrá considerar la necesidad de efectuar otras actuaciones de control financiero permanente, y someter determinados expedientes a examen exhaustivo, lo que requerirá de la oportuna modificación del presente Plan Anual de Control Financiero, dando cuenta al Pleno de la Corporación de los cambios introducidos.

En este apartado se considera esencial y se procede a señalar como actuación a realizar en el presente ejercicio, por ser considerada significativamente trascendente para la gestión económico financiera municipal, el Informe de Intervención por el cual se fije el Límite de Gasto No Financiero a que se refiere el artículo 30 de la LOEPSF.

Estas otras actuaciones de control financiero serán desarrolladas por el Servicio de Control Financiero de la Intervención General o por la Viceintervención cuando las actuaciones se circunscriban íntegramente al ámbito subjetivo cuyo control tiene asignado.



III.B.2. ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

De conformidad con lo señalado en el 29 del RCI dentro de este apartado se distingue entre las actuaciones de auditoría de cuentas y de auditoría operativa y de cumplimiento.

III.B.2.1. AUDITORÍA DE CUENTAS

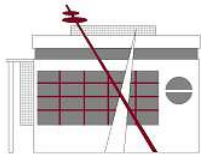
En el ejercicio 2020 se realizará una auditoría de cuentas sobre el OAAA Ramón Gaya, al tratarse de un ente sobre el que obligatoriamente ha de realizarse una auditoría de cuentas con carácter anual en aplicación del artículo 29.3.A.a).

Respecto a la mercantil URBAMUSA, de conformidad con lo dispuesto en el 29.3 A, no se incluye en este ejercicio en el plan anual de auditorías al no detectarse riesgo, pues la mercantil pese a no cumplir los parámetros de la normativa mercantil para la realización de auditorías preceptivas sometió sus cuentas de 2018 a auditoría en el ejercicio 2019.

III.B.2.2. AUDITORÍAS OPERATIVA Y DE CUMPLIMIENTO

Siendo el ejercicio 2020 el primero que desde la Viceintervención se llevarán a cabo actuaciones de auditorías operativa y de cumplimiento, y teniendo en cuenta que el modelo de control eficaz pretendido exige que la realización de las actuaciones controladoras tengan carácter rotatorio, de modo que no se repitan controles sobre ámbitos o materias determinadas a lo largo de varios ejercicios continuados, y queden por contra otros aspectos de la gestión al margen del control, en este ejercicio tomando en consideración la naturaleza de las actividades realizadas por las mercantiles, se realizarán las siguientes actuaciones:

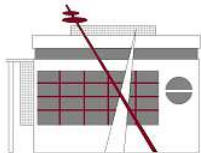
* Auditorías operativa y de cumplimiento sobre la actividad de contratación desarrolladas por las mercantiles EMUASA y URBAMUSA.



III.C. ALCANCE TEMPORAL

Este Plan tiene por objeto las actuaciones a desarrollar en los ámbitos del control financiero durante el ejercicio 2020, de acuerdo con la siguiente tabla:

ACTUACIONES DEL PACF 2020	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
CONTROL PERMANENTE				
Redacción de Informes y culminación PACF 2019	X			
Obligación Legal	X	X	X	X
Seleccionadas en función del riesgo. Intervención General: <ul style="list-style-type: none">- A) Contratación Menor- B) Ordenanzas fiscales- C) Regularización RTGFA	A y B	A y B	A y C	A y C
Seleccionadas en función del riesgo. Viceintervención: <ul style="list-style-type: none">- A) Contratación Menor	X	X	X	
Control Subvenciones	X	X	X	X
AUDITORÍA PÚBLICA				
Auditoría de Cuentas: Organismo Autónomo Ramón Gaya	X			
Auditoría Operativa y de Cumplimiento: EMUASA y URBAMUSA		X	X	X



INTERVENCIÓN GENERAL



- ✓ Las actuaciones de control permanente que derivan de una obligación legal se llevarán a cabo a lo largo del ejercicio por parte del Órgano Interventor, con carácter general, dentro de los plazos que habilite la normativa y previa tramitación del oportuno expediente por parte del Servicio que corresponda.
- ✓ Durante el primer trimestre del ejercicio se culminarán las actuaciones que, incluidas en el PACF de 2019 e iniciadas dentro del ejercicio estén pendientes de finalizar, y se realizarán los Informes de Control Financiero parciales y globales así como los que preceptivamente requiere el RD 424/2017, en atención a los procesos administrativos desarrollados durante el ejercicio inmediatamente anterior.
- ✓ Las actuaciones preceptivas correspondientes al análisis del registro de facturas y de las obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto, serán ejecutadas durante todo el ejercicio, especialmente en los dos trimestres centrales de 2019.
- ✓ Las actuaciones seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgo se prevén realizar durante todo el ejercicio según la distribución trimestral expuesta en el cuadro cronológico anterior.
- ✓ En cuanto al control financiero de subvenciones, se realizará durante todo el ejercicio y abarcará distintas actuaciones, a efectuar en el momento que corresponda.
- ✓ Plan de Acción. En tanto es el primer año en el que debe ser objeto de aprobación en atención a las conclusiones derivadas de la ejecución del PACF de 2019, en el presente Plan Anual no se incluye actuación alguna de seguimiento y control, más allá de verificar su efectiva aprobación, en tiempo y forma, y en los términos que establece el RD 424/2017.

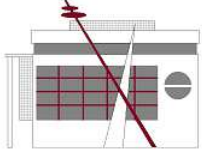
IV. EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN

La totalidad de las actuaciones de control financiero y auditoría pública incluidas en el Plan se efectuarán dentro de la anualidad 2020 y se realizarán empleando distintas formas y modalidades de gestión que se exponen a continuación, todas ellas dentro del régimen normativo establecido en el nuevo RCI y MCI aprobados y en vigor.

IV.A. CONTROL PERMANENTE

La ejecución de las actuaciones serán desarrolladas por el Servicio de Control Financiero de la Intervención General o por la Viceintervención cuando las actuaciones se circunscriban íntegramente al ámbito subjetivo cuyo control tiene asignado.

Las actuaciones de control interno a efectuar relacionadas con el control financiero permanente de acuerdo con la clasificación efectuada en el apartado anterior serán ejecutadas de acuerdo con los términos genéricos que se exponen a continuación:



+ ACTUACIONES DERIVADAS DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

Se efectuarán en el momento que resulte procedente previa instrucción y tramitación de los correspondientes expedientes por parte de los Servicios responsables, actuaciones de control que serán ejecutadas por el personal adscrito al Servicio de Control Financiero y Auditoría Pública y a la Viceintervención, culminando con la emisión del preceptivo informe de control financiero.

No obstante, con relación a las actuaciones correspondientes a la verificación, control y seguimiento de las obligaciones derivadas del Registro de Facturas y Control de los gastos pendientes de aplicar al presupuesto, las cuestiones de naturaleza administrativa serán analizadas por el personal propio de la Intervención, y se valorará la posible contratación de empresa externa que audite el sistema operativo correspondiente en los términos que prevé la normativa de aplicación.

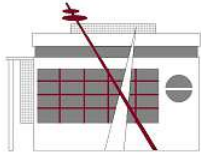
+ ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

Se efectuarán en el momento que resulte procedente previa instrucción y tramitación de los correspondientes expedientes por parte de los Servicios responsables, actuaciones de control que serán ejecutadas por el personal adscrito al Servicio de Control Financiero y Auditoría Pública y a la Viceintervención, previa comunicación a los Servicios implicados y posterior requerimiento de información y/o documentación, selección de muestras, solicitud o acceso a expedientes, y otras actuaciones directamente efectuadas respecto de los Servicios Municipales correspondientes, culminando con la emisión de los preceptivos informes de control financiero.

+ ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

Las actuaciones relacionadas con el control financiero en esta materia serán ejecutadas a través del personal adscrito al Servicio de Intervención, y, en cualquier caso, a través de los Servicios o Centros Gestores que otorgan subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, sin perjuicio de la posibilidad de actuaciones directas con relación a los beneficiarios o entidades colaboradoras en los términos que establece la normativa vigente en la materia.

Así, con relación a la verificación de las Cuentas justificativas presentadas por los beneficiarios y aprobadas por los órganos con competencia para ello, previo informe de los Servicios o Centros Gestores, en atención a las prescripciones establecidas por las Bases de Ejecución las actuaciones de control financiero se efectuarán sobre una muestra representativa utilizando técnicas de auditoría, de forma que permitan extraer conclusiones significativas con relación a la totalidad de los Servicios o Centros Gestores que concedan subvenciones. En la población para la determinación de la muestra serán incluidos los expedientes que, correspondientes a ejercicios anteriores, no fueron objeto de control previo en los términos que exigían las Bases de Ejecución de tales ejercicios.



INTERVENCIÓN GENERAL



Por otra parte, con relación a las actuaciones de control respecto de las subvenciones no justificadas, otras actuaciones relacionadas con el procedimiento administrativo desarrollado, y control y seguimiento sobre expedientes de anualidades anteriores informados desfavorablemente, se ejecutarán directamente con los Servicios o Centros Gestores.

La totalidad de las actuaciones incluidas en este apartado serán ejecutadas por el personal adscrito al Servicio de Control Financiero y Auditoría Pública y a la Viceintervención, previa comunicación a los Servicios implicados y posterior requerimiento de información y/o documentación, selección de muestras, solicitud o acceso a expedientes, y otras actuaciones directamente efectuadas respecto de los Servicios Municipales correspondientes, culminando con la emisión de los preceptivos informes de control financiero.

+ OTRAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

En caso de que resulte necesaria la actualización, modificación o determinación de otras actuaciones de control permanente no incluidas en el Plan, será en el momento procedimental en el que así se determine cuando se establezca la forma y modalidad de ejecución de las actuaciones.

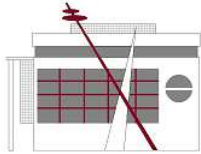
Con relación al Informe de control respecto del expediente de aprobación del Límite de Gasto No Financiero se realizará previa instrucción de la Dirección Económica y Presupuestaria en el momento en que sea sometido a la consideración del Servicio de Control Financiero y Auditoría Pública de la Intervención General.

IV.B. AUDITORÍA PÚBLICA

La totalidad de las actuaciones incluidas en este apartado serán dirigidas por la Viceintervención y el personal adscrito, y en su ejecución se recabará la colaboración y de servicios prestados por empresa de auditoría, en atención a los medios disponibles en la actualidad y capacidad de actuación en el presente ejercicio, culminando con la emisión de los preceptivos informes, debidamente suscritos por la Viceintervención.

V. RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO

El control financiero en sus diversas modalidades persigue entre sus objetivos esenciales la mejora de la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. Para el cumplimiento de este objetivo resulta indispensable, tal y como ya señalaba el informe COSO, la adecuada y correcta información y comunicación de las actuaciones y resultados del control, que favorezca un proceso de retroalimentación y de mejora continua.



INTERVENCIÓN GENERAL



Así, el éxito del sistema de control dependerá en gran medida del grado en el que el personal y responsables de la entidad conocen y comparten la información necesaria para desarrollar, gestionar y realizar sus actividades, lo que se persigue mediante la comunicación de los informes de control.

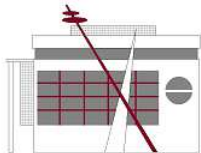
Tal y como establece el RCI y el MCI, los resultados de las actuaciones de control financiero que se ejecuten durante el ejercicio se documentarán en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, en el marco de los distintos procesos de control financiero que desarrolle la Intervención a través de la utilización de técnicas de auditoría, con carácter general, se distinguirán tres tipos de informes:

- a) Informes Individuales, que se emitirán respecto de cada uno de los expedientes seleccionados, y cuyo destinatario principal será el Servicio o Centro Gestor correspondiente. El análisis alcanzará a la totalidad del expediente, pudiendo extenderse a actuaciones administrativas que hayan acontecido en anualidades anteriores y/o posteriores que se consideren de transcendencia a efectos de obtener evidencias en el proceso que se lleva a efecto.
- b) Informes globales, que se emitirán con relación a cada uno de los procesos desarrollados a lo largo del ejercicio, ya sea control permanente o auditoría, ya control permanente concomitante o posterior, con posibilidad de que los informes globales tengan carácter parcial con relación a cada uno de los bloques o materias consideradas en el Plan Anual de Control Financiero. Estos informes serán objeto de remisión a la Junta de Gobierno Local, a efectos de dación de cuenta y toma de conocimiento, sin perjuicio de su remisión al Pleno de forma integrada y en los términos que requiere la normativa vigente.
- c) Informe anual, que recogerá la totalidad de las actuaciones de control financiero ejecutadas en el ejercicio y que formará parte indisoluble del Informe Resumen de los resultados de control interno.

Precisamente, una de las novedades más destacables del nuevo régimen jurídico del control interno local viene a ser la necesidad de elaborar por parte de la Intervención, un Informe Resumen del Control Interno que recogerá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.



VI. PLAN DE ACCIÓN

El nuevo RCI, con el fin de lograr que las actuaciones de control se traduzcan en una mejora continuada de la gestión, exige que a la luz de las conclusiones puestas de manifiesto en el Informe Resumen del Control Interno anual, se elabore por parte del Presidente de la Corporación un Plan de Acción.

En concreto, el artículo 38 del RCI establece lo siguiente:

“1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

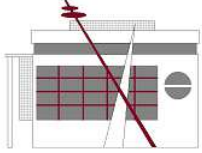
2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.”

De nuevo mediante el empleo de técnicas de planificación, se habrán de fijar los objetivos y actividades que permitan que los resultados de las actuaciones de control no queden en una mera declaración formal, sino que éstos se traduzcan en un mejoramiento de la gestión en sus diversas manifestaciones. Además, para garantizar dicha finalidad y cerrar el ciclo general de toda planificación, la normativa completa su régimen disponiendo la necesidad de evaluación y seguimiento del referido Plan por parte de la Intervención Municipal, remitiéndose sus resultados al Pleno de Corporación y a la IGAE.

En definitiva, en un nuevo paradigma de la gestión pública caracterizado por el énfasis en la calidad y la orientación al ciudadano, el control de la actividad económico financiera local constituye una herramienta fundamental, permitiendo detectar las debilidades y oportunidades de mejora de la organización y el impulso de los procedimientos que permitan su corrección por parte de los responsables públicos.

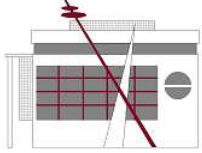


INTERVENCIÓN
GENERAL



Durante el ejercicio 2020 deberá ser formulado, en tiempo y forma, el correspondiente Plan de Acción en atención a las conclusiones derivadas de las actuaciones de control financiero puestas de manifiesto en los Informes emitidos.

El seguimiento y control del mismo será objeto de seguimiento, informe y control en el momento correspondiente por parte de la Intervención General Municipal.



ANEXO I

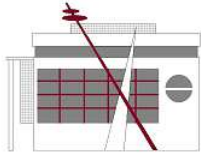
MAPA DE RIESGOS

INTERVENCIÓN GENERAL

CONTROL FINANCIERO

Y

AUDITORÍA PÚBLICA



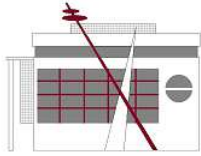
INTERVENCIÓN
GENERAL



GASTOS

ÁREA DE PERSONAL

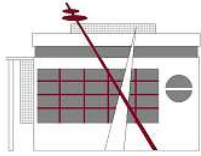
Riesgo	Tipo (*)	Probabilidad	Impacto	Valoración	Prioridad (**)
NORMATIVA Y DISPOSICIONES INTERNAS					
Publicación del texto consolidado de la Relación de Puestos de Trabajo	I	Alta	Bajo	Media	1
Desviaciones entre la plantilla presupuestaria y la plantilla real	I, C	Media	Media	Media	4
Contenido del Acuerdo de Condiciones de Trabajo y Convenio Colectivo del Personal municipal	I	Media	Medio	Media	3
Inexistencia de criterios objetivos para la determinación del complemento de productividad y gratificaciones	C	Alta	Alta	Alta	1
GESTIÓN					
Ejecución de Sentencias que declaren personal Indefinido No Fijo	I, C	Media	Alto	Alta	3
Incumplimiento de las limitaciones de las LPGE para la incorporación de personal.	I, C	Media	Media	Media	4
Respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en la provisión de puestos de trabajo	C	Baja	Alto	Media	4
Complementos retributivos discrecionales e indebido carácter fijo y periódico	C	Alta	Alto	Alta	1
Prórroga de contratos laborales finalizado su plazo de duración	I, C	Media	Alto	Alta	3
Utilización indebida de gratificaciones para servicios que no tienen carácter extraordinario	I, D	Media	Media	Media	1
ÁREA DE CONTRATACIÓN					
Riesgo	Tipo (*)	Probabilidad	Impacto	Valoración	Prioridad (**)
NORMATIVA Y DISPOSICIONES INTERNAS					
Instrucciones internas y regulación en las Bases de Ejecución del Presupuesto desactualizadas	I, C	Baja	Medio	Media	4
Inexistente o limitada Planificación de la Contratación	I	Media	Medio	Media	3
Inexistencia de Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales	C	Baja	Baja	Baja	5
GESTIÓN					
Utilización indebida y desproporcionada de la figura del contrato menor	I, C, D	Alta	Alto	Alta	1
Prórroga tácita de los contratos y continuidad del servicio	I, C	Media	Alto	Alta	1
Excesos de unidades de obra no reflejados en certificaciones	I, C	Alta	Media	Alta	1
Falta de aprobación de la liquidación del contrato	C	Media	Medio	Media	2



**INTERVENCIÓN
GENERAL**



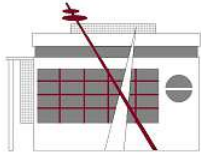
Falta de formalización en contratos basados en acuerdos marco o sistemas dinámicos o contratación centralizada	I	Alta	Alto	Alta	4
Respeto a la normativa de contratación cuando el pago de los contratos se hace efectivo por medio de ACF o PAJ	I	Alta	Alto	Alta	2
Falta de adopción de medidas que impidan la confusión de plantillas en los contratos de servicios	I	Alta	Medio	Alta	3
Insuficiente seguimiento y comprobación del cumplimiento del contrato y realización de mejoras	I, C	Baja	Medio	Baja	3
ÁREA DE PATRIMONIO					
Riesgo	Tipo (*)	Probabilidad	Impacto	Valoración	Prioridad (**)
NORMATIVA Y DISPOSICIONES INTERNAS					
Ordenanzas reguladoras del uso y disfrute de bienes municipales desactualizadas	I, C	Alta	Medio	Alta	4
Insuficiente regulación de los criterios determinantes de la inclusión de bienes en Inventario	I, C	Alta	Bajo	Media	5
GESTIÓN					
Falta de resolución de la autorización/concesión en caso de impago	I, C	Alta	Medio	Alta	2
Prórroga tácita de los contratos patrimoniales	I, C	Media	Alto	Alta	3
Uso excesivo de la adjudicación directa de contratos para la adquisición de bienes	D	Baja	Media	Baja	4
Inadecuado negocio jurídico destinado al uso o disfrute de bienes municipales	I	Media	Alto	Media	3
Actualización, rectificación y aprobación del Inventario	C	Baja	Medio	Baja	4
Mesa de Contratación diferenciada de la Mesa Permanente	C	Media	Bajo	Baja	5
ÁREA DE CONVENIOS ADMINISTRATIVOS					
Riesgo	Tipo (*)	Probabilidad	Impacto	Valoración	Prioridad (**)
NORMATIVA Y DISPOSICIONES INTERNAS					
-					
GESTIÓN					
Utilización indebida de la figura convencional	I, C	Baja	Alto	Media	3
Superación del plazo de duración de los convenios	I, C, D	Media	Media	Media	4
Falta de evaluación del cumplimiento de la normativa de estabilidad	I	Medio	Medio	Media	4
Falta de informe jurídico en ejercicio de funciones reservadas	I	Media	Media	Media	4
Inclusión en el texto del convenio de los elementos mínimos previstos en la normativa	I, C	Baja	Medio	Baja	5



**INTERVENCIÓN
GENERAL**



Falta de resolución en caso de incumplimiento	I, C	Baja	Medio	Media	4
Cumplimiento de las normas de transparencia	I, C	Media	Medio	Media	4
ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS					
Riesgo	Tipo (*)	Probabilidad	Impacto	Valoración	Prioridad (**)
NORMATIVA Y DISPOSICIONES INTERNAS					
Confusión entre las normas reguladoras de las subvenciones	I, C, D	Alta	Medio	Alta	2
Bases Reguladoras contenidas en actos o acuerdos distintos a los previstos por la normativa y aprobados por órgano incompetente	I, C, D	Alta	Alto	Alta	3
Falta de aprobación de Bases Específicas por áreas o servicios	I, C, D	Medio	Bajo	Baja	4
Ausencia de Plan Estratégico de Subvenciones	I, C, D	Alta	Alto	Alta	1
GESTIÓN					
Utilización indebida de la figura subvencional cuando existe contraprestación	I, C, D	Media	Medio	Media	2
Incumplimiento de los principios de excepcionalidad e interés público en la concesión directa de subvenciones	I, C, D	Alta	Alto	Alta	2
Incorrecta justificación de subvenciones e inadecuada comprobación por los Servicios gestores	I, C, D	Media	Alto	Alta	2
Falta de tramitación de expedientes de reintegro	I, C, D	Alta	Alto	Alta	2
Falta de tramitación de expedientes sancionadores	I, C, D	Alta	Bajo	Media	4
ÁREA DE URBANISMO					
Riesgo	Tipo (*)	Probabilidad	Impacto	Valoración	Prioridad (**)
NORMATIVA Y DISPOSICIONES INTERNAS					
-					
GESTIÓN					
Ejecuciones Subsidiarias	I	Alta	Alto	Alta	2
Valoraciones y ámbito competencial en Expropiaciones Forzosas	I, D	Media	Bajo	Baja	5
Caducidad y Prescripción de expedientes de disciplina urbanística	I, C	Media	Alto	Alta	2
ÁREA DE GASTOS FINANCIEROS					
Riesgo	Tipo (*)	Probabilidad	Impacto	Valoración	Prioridad (**)
NORMATIVA Y DISPOSICIONES INTERNAS					
Adaptación del ROM al RD 128/2018 en la materia	I, C	Alta	Bajo	Media	3
Ausencia de regulación del procedimiento de licitación para la contratación de operaciones de crédito	I, C	Alta	Bajo	Media	4
GESTIÓN					
Abono de intereses de demora como consecuencia del retraso en el pago a contratistas	I	Media	Medio	Media	4

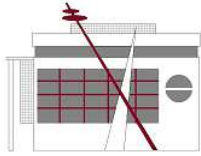


**INTERVENCIÓN
GENERAL**



INGRESOS

Riesgo	Tipo (*)	Probabilidad	Impacto	Valoración	Prioridad (**)
NORMATIVA Y DISPOSICIONES INTERNAS					
Ordenanzas Fiscales y Regulatoras con preceptos contrarios a la normativa o inoperativos	I, C	Media	Medio	Media	1
Beneficios fiscales no establecidos en norma con rango de ley	I, C	Baja	Alto	Media	4
Composición del Consejo Económico - Administrativo	I	Alta	Medio	Alta	5
Inclusión en Ordenanzas de cuestiones competenciales	I, C	Media	Medio	Media	4
Ausencia de regulación de cajas de efectivo	I, C	Alta	Alto	Alta	1
GESTIÓN					
Inadecuada notificación de la liquidación	I, C, D	Media	Alto	Alta	3
Falta de documentos de autoliquidación	I, C, D	Baja	Medio	Baja	5
Falta de comprobación de autoliquidaciones	I, C, D	Media	Medio	Media	4
Aprobación de actos de gestión por órganos incompetentes	I, C, D	Media	Medio	Media	3
Ausencia de comprobación y liquidación definitiva del ICIO	I, C, D	Alta	Medio	Alta	1
Prescripción de derechos de cobro	I, C, D	Media	Alto	Alta	1
Recaudación de derechos y manejo de caudales públicos por parte de empresas contratistas	I, C, D	Media	Alto	Alta	1
Inadecuada naturaleza de las contraprestaciones que abonan los usuarios derivadas de la explotación de obras o prestación de servicios públicos	I, C, D	Alta	Medio	Alta	1
Importantes anulaciones de derechos reconocidos pendientes de cobro	I, C, D	Alta	Medio	Alta	1
Reintegro de subvenciones recibidas por incumplimiento de las condiciones u otras causas	I, C, D	Baja	Medio	Baja	5
Excesivos expedientes de devolución de ingresos indebidos y demora en su tramitación	I, C, D	Media	Medio	Media	2
Falta de pago de intereses de demora consecuencia de la devolución	I, C, D	Alta	Medio	Alta	5
Insuficiente comprobación de los requisitos para el fraccionamiento o aplazamiento de deudas	I, C, D	Baja	Medio	Baja	4
Liquidaciones practicadas al sujeto pasivo contribuyente cuando está regulada la figura del sustituto	I, C, D	Baja	Medio	Media	5
Gestión de la Tasa de Servicio Domiciliaria de Basuras	I, C, D	Alta	Alto	Alta	1



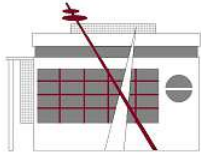
**INTERVENCIÓN
GENERAL**



Falta de adaptación de las actuaciones de gestión y recaudación a la Ordenanza correspondiente	I, C, D	Media	Bajo	Baja	5
Elevado volumen de ingresos de naturaleza urbanística pendientes de cobro	I, C, D	Alta	Alto	Alta	3
Defectos y caducidad de expedientes de multas de tráfico	I, C, D	Alta	Alto	Alta	2
Cobros en efectivo	I, C, D	Media	Alto	Alta	1
Exigencia de reintegro de fondos no justificados en plazo en PAJ y ACF	I, C, D	Baja	Alto	Media	4
Principio de Presupuesto Bruto y No Compensación de Ingresos y Gastos	I, C, D	Baja	Alto	Media	5

PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS

Riesgo	Tipo (*)	Probabilidad	Impacto	Valoración	Prioridad (**)
NORMATIVA Y DISPOSICIONES INTERNAS					
Adaptación del Reglamento Orgánico Municipal	I, C	Baja	Medio	Baja	4
Confusa distribución de delegaciones y competencias	I, D	Media	Bajo	Media	3
Decreto de Estructura y Organigrama	I, D	Media	Medio	Media	5
Manuales de procedimientos	I, C	Alta	Bajo	Media	4
GESTIÓN					
Incumplimiento de la normativa administrativa común en cuanto a la tramitación electrónica de los expedientes	I, C, D	Alta	Alto	Alta	1
Fragmentación y falta de integración de la infraestructura informática	I, C, D	Alta	Alto	Alta	2
Tramitación heterogénea y dispar de expedientes administrativos	I, C, D	Media	Medio	Media	2
Expedientes incompletos	I, D	Media	Bajo	Baja	2
Dispersión y descentralización en la dirección, gestión, control y seguimiento administrativo de expedientes	I, C, D	Media	Medio	Media	2



INTERVENCIÓN
GENERAL



CONTABILIDAD

Riesgo	Tipo (*)	Probabilidad	Impacto	Valoración	Prioridad (**)
NORMATIVA Y DISPOSICIONES INTERNAS					
-					
GESTIÓN					
Tratamiento contable de los gastos de personal	I	Media	Alto	Alta	2
Regularización del Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada	I, C, D	Baja	Alto	Media	1
Seguimiento y Control de Proyectos de Gasto	I, C	Alta	Medio	Alta	1
Tratamiento contable de los gastos de subvenciones recibidas	I	Media	Bajo	Baja	4
Inventario, seguimiento y control del PMS	I, C	Media	Alto	Alta	2

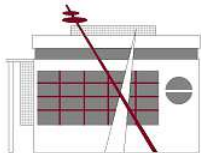
LEYENDA:

(*):

Siglas	Descripción
I	Riesgo Inherente
C	Riesgo de Control
D	Riesgo de Detección

(**):

Número	Descripción
1	Atención inmediata
2	Muy urgente
3	Urgente
4	Normal
5	No urgente

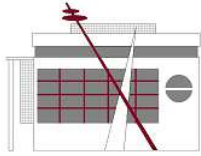


ANEXO II

MAPA DE RIESGOS

VICEINTERVENCIÓN ⁽¹⁾

(1) En tanto la Viceintervención ha sido creada a mediados del ejercicio 2019, el mapa de riesgo está confeccionado sobre la base del que ha sido elaborado por la Intervención General (Anexo I), seleccionando aquellos riesgos que son de aplicación en las áreas cuyo control se encomienda a la Viceintervención y teniendo en cuenta los medios de los que dispone.



**INTERVENCIÓN
GENERAL**



GASTOS

ÁREA DE PERSONAL: OAAA RAMÓN GAYA

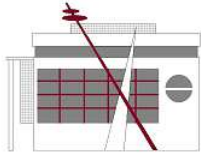
Riesgo	Tipo (*)	Probabilidad	Impacto	Valoración	Prioridad (**)
NORMATIVA Y DISPOSICIONES INTERNAS					
Desviaciones entre la plantilla presupuestaria y la plantilla real	I, C	Media	Media	Media	4
GESTIÓN					
Ejecución de Sentencias que declaren personal Indefinido No Fijo	I, C	Alta	Alto	Alta	3

ÁREA DE CONTRATACIÓN: OAAA RAMÓN GAYA Y SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN

Riesgo	Tipo (*)	Probabilidad	Impacto	Valoración	Prioridad (**)
NORMATIVA Y DISPOSICIONES INTERNAS					
Instrucciones internas y regulación en las Bases de Ejecución del Presupuesto desactualizadas	I, C	Baja	Medio	Media	4
Inexistente o limitada Planificación de la Contratación	I	Media	Medio	Media	3
Inexistencia de Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales	C	Baja	Baja	Baja	5
GESTIÓN					
Utilización indebida y desproporcionada de la figura del contrato menor	I, C, D	Alta	Alto	Alta	1
Excesos de unidades de obra no reflejados en certificaciones	I, C	Media	Medio	Media	3
Falta de aprobación de la liquidación del contrato	C	Media	Medio	Media	2
Respeto a la normativa de contratación cuando el pago de los contratos se hace efectivo por medio de ACF o PAJ	I	Bajo	Alto	Media	3
Falta de adopción de medidas que impidan la confusión de plantillas en los contratos de servicios	I	Media	Medio	Media	3
Insuficiente seguimiento y comprobación del cumplimiento del contrato y realización de mejoras	I, C	Baja	Medio	Baja	3

ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS: OAAA RAMÓN GAYA Y SERVICIO DE DESCENTRALIZACIÓN

Riesgo	Tipo (*)	Probabilidad	Impacto	Valoración	Prioridad (**)
NORMATIVA Y DISPOSICIONES INTERNAS					
Confusión entre las normas reguladoras de las subvenciones	I, C, D	Alta	Medio	Alta	2
Bases Reguladoras contenidas en actos o acuerdos distintos a los previstos por la normativa y aprobados por órgano incompetente	I, C, D	Alta	Alto	Alta	3
Falta de aprobación de Bases Específicas por áreas o servicios	I, C, D	Medio	Bajo	Baja	4
Ausencia de Plan Estratégico de Subvenciones	I, C, D	Alta	Alto	Alta	1
GESTIÓN					



INTERVENCIÓN
GENERAL



Utilización indebida de la figura subvencional cuando existe contraprestación	I, C, D	Media	Media	Media	2
Incumplimiento de los principios de excepcionalidad e interés público en la concesión directa de subvenciones	I, C, D	Alta	Alto	Alta	2
Incorrecta justificación de subvenciones e inadecuada comprobación por los Servicios gestores	I, C, D	Media	Alto	Alta	2
Falta de tramitación de expedientes de reintegro	I, C, D	Alta	Alto	Alta	2
Falta de tramitación de expedientes sancionadores	I, C, D	Alta	Bajo	Media	4

INGRESOS OOAA RAMÓN GAYA

Riesgo	Tipo (*)	Probabilidad	Impacto	Valoración	Prioridad (**)
NORMATIVA Y DISPOSICIONES INTERNAS					
Ausencia de regulación de cajas de efectivo	I, C	Media	Alto	Media	2
GESTIÓN					
Cobros en efectivo	I, C, D	Media	Alto	Media	2
Principio de Presupuesto Bruto y No Compensación de Ingresos y Gastos	I, C, D	Baja	Alto	Media	5

LEYENDA:

(*):

Siglas	Descripción
I	Riesgo Inherente
C	Riesgo de Control
D	Riesgo de Detección

(**):

Número	Descripción
1	Atención inmediata
2	Muy urgente
3	Urgente
4	Normal
5	No urgente